



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico; Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520190082600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC. NIT: 830.138.303-1**

DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No 7.427.639

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado el 26 de enero de 2024 ante esta secretaría, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO; informando que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, el 26 de enero de 2024, donde manifiesta que renuncia al poder a él otorgado, evidenciándose que a la presentación del memorial simultáneamente se copió por medio de correo electrónico la dirección "coopensionadosscc@outlook.com" la cual corresponde a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con la consulta realizada en el RUES; en el memorial presentado se manifiesta "me permito manifestarle que RENUNCIO al poder conferido.", informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: "Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1°- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

2°- **EXHORTAR** a la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 17
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA